

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Andrea Villanueva Cano, así como por el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

ANTECEDENTES

Único. La Iniciativa sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que, de acuerdo con datos presentados en conferencia de prensa por los titulares de la Secretaría de Salud, doctor José Narro Robles; y del Consejo Nacional de Población, Mtra. Patricia Chemor, durante 2016 en México, 42.1% de los nacimientos en México fueron de madres de entre 10 y 17 años de edad.

Según cifras al rededor del 45% de las mujeres de 15 a 19 años no utilizó métodos anticonceptivos en su primera relación sexual, lo que refleja la falta de información.

Por otra parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas para millones de jóvenes en todo el mundo, el inicio de la adolescencia no solo trae consigo cambios físicos, sino también nuevos riesgos que ponen en conflicto sus derechos, especialmente en el ámbito de la sexualidad, el matrimonio y la maternidad.

Que millones de niñas son obligadas a tener relaciones sexuales no deseadas o al matrimonio lo que las pone en riesgo de embarazos no deseados, abortos inseguros, infecciones de transmisión sexual (ITS) incluyendo el VIH, y partos de alto riesgo.

Hay muchos obstáculos para los jóvenes que quieren tener acceso a información sobre su salud sexual y reproductiva. Incluso aquellos que tienen acceso a esta información y conocimiento de sus derechos, no necesariamente tienen acceso a los servicios necesarios para proteger su salud.

Apoyar la salud y los derechos de los adolescentes es importante, se debe apoyar a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes proporcionándoles acceso a una educación sexual integral; servicios para prevenir, diagnosticar y tratar las ITS y asesoramiento en el tema de planificación familiar. También significa capacitar a los jóvenes para que conozcan y ejerzan sus derechos, incluyendo el derecho a poder casarse a una edad propicia por su propia voluntad y a rechazar los avances sexuales no deseados.

Trabajando con diferentes ministerios, ONG y otros socios, el UNFPA también defiende y apoya la entrega eficiente de paquetes de servicios de atención de salud que proporciona a los jóvenes con:

- Acceso universal a información sobre salud sexual y reproductiva;
- Una gama de métodos anticonceptivos seguros y asequibles;
- Asesoramiento emocional
- Atención obstétrica y prenatal de calidad para todas las mujeres embarazadas y niñas; y
- La prevención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

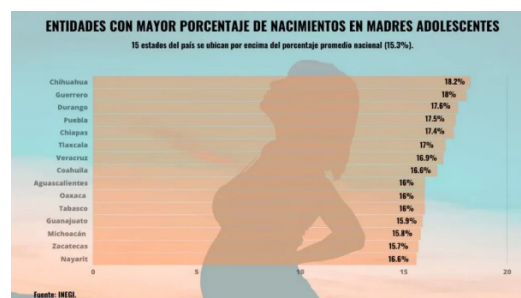
Recordemos que, en México, uno de cada 5 embarazos corresponde a una mujer menor de edad y que Michoacán ocupa el sexto lugar nacional por embarazos en mujeres de 15 a 19 años de edad.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Salud y Asistencia Social de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar el presente proyecto de decreto.

Atendiendo a los últimos datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el porcentaje promedio a nivel nacional de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) en 2021 fue de 15.3%, un ligero incremento respecto a 2020, cuando fue de 15.1%.

Ese promedio nacional es rebasado en 15 entidades del país: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.



Por ello la importancia de redoblar esfuerzos para garantizar el acceso a una educación integral en sexualidad, progresiva e incluyente entre toda la población adolescente, especialmente para quienes viven situaciones de vulnerabilidad.

Las adolescentes son más vulnerables por el riesgo en salud que implica un embarazo a corta edad; según la Organización Mundial de la Salud, la probabilidad de muerte materna es dos veces más en las adolescentes respecto a las mujeres que se encuentran entre los 20 y 30 años de edad, y para las menores de 15 años los riesgos son cinco veces mayores.

De acuerdo con los comentarios vertidos por Filipa de Castro y Betania Allen-Leigh, quienes colaboran en la Unidad de Métodos en Salud Pública, Dirección de Salud Reproductiva, CISP, INSP en México, los hijos de madres adolescentes enfrentan mayores riesgos de enfermedad, muerte, abandono, accidentes y maltrato que los hijos de madres adultas.

Numerosos estudios reportan que las madres adolescentes tienen menores competencias parentales, incluyendo mayor dificultad para interpretar las necesidades de sus bebés (como sus comportamientos de exploración o su deseo de recibir atención y cuidados).

Esto resulta en interacciones con menor sensibilidad y afecto, un ambiente menos sano y estimulante para el bebé, y en niveles inadecuados de nutrición, de cuidados de salud y de estimulación cognitiva y social.

Estas vulnerabilidades se traducen en resultados infantiles desventajosos, incluyendo problemas en el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional. Cuando no son atendidos, estos problemas se perpetúan en desventajas durante toda la vida.

Por ende, las instituciones públicas tienen la responsabilidad social de respaldar los esfuerzos encaminados a prevenir el embarazo adolescente, con base en las líneas de acción y políticas sanitarias.

No pasa desapercibido para esta Comisión, el hecho de que, en fechas pasadas, específicamente el 15 de noviembre del año 2022, fue publicada una reforma y adición realizadas a los artículos 33 fracción XVIII y 73 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, pugnando por el establecimiento de programas y políticas públicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente.

Además, el 29 de mayo de 2023 se adicionó el artículo 77 bis 43 a la Ley General de Salud, mismo que señala: las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales.

Por ello, realizamos la siguiente propuesta de redacción del precepto legal que se pretende reformar, de manera armónica con la Ley General de Salud y con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en el Estado de Michoacán:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	Propuesta Legislativa	Propuesta Comisión de Salud
<p>Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes; y,</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.</p> <p>Artículo 31. Son acciones de Salud Pública... Así mismo, se llevarán a cabo acciones de salud pública consistentes en programas orientados a la salud sexual y reproductiva, y la prevención de embarazos adolescentes en el Estado.</p>	<p>Se reforma el artículo 31 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.</p> <p>Son acciones de salud pública, el saneamiento del medio, la prevención, el control de enfermedades y accidentes, los servicios médicos y auxilio, la promoción de la salud, el control y vigilancia sanitaria, la prevención y control de adicciones, la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos de niñas y adolescentes con pleno respeto a sus derechos humanos, y demás que señale la Ley General de Salud.</p>

<p>Artículo 73 bis. Los programas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio, a que se refiere esta Ley, deberán establecer las políticas públicas tendientes a prevenir los embarazos en adolescentes, con pleno respeto a sus derechos humanos.</p>		<p>Las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales.</p> <p>La Secretaría de Salud, con el fin de combatir el cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, cáncer testicular y cáncer de próstata, implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, así como a contrarrestar y erradicar los estigmas o estereotipos sociales, la discriminación y la violencia de género, que impiden o dificultan el acceso a diagnósticos tempranos, especialmente de las mujeres. La rehabilitación deberá incluir la atención psico-oncológica, la reconstrucción mamaria y testicular con prótesis sin erogación económica para los pacientes y sus familias, en los casos que sean atendidos en los hospitales de la Secretaría de Salud, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI (...)</p>
---	--	---

En atención al estudio y análisis realizado, esta Comisión de Salud y Asistencia Social, se encuentra convencida de que apostar por la prevención siempre será la solución más asertiva para resolver una problemática en materia de salubridad.

En este sentido, es que consideramos la viabilidad de la propuesta que hoy nos encontramos dictaminando.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son acciones de salud pública, el saneamiento del medio, la prevención, el control de enfermedades y accidentes, los servicios médicos y auxilio, la promoción de la salud, el control y vigilancia sanitaria, la prevención y control de adicciones, la salud sexual y reproductiva, la

prevención de embarazos de niñas y adolescentes con pleno respeto a sus derechos humanos, y demás que señale la Ley General de Salud.

Las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales.

La Secretaría de Salud, con el fin de combatir el cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, cáncer testicular y cáncer de próstata, implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, así como a contrarrestar y erradicar los estigmas o estereotipos sociales, la discriminación y la violencia de género, que impiden o dificultan el acceso a diagnósticos tempranos, especialmente de las mujeres. La rehabilitación deberá incluir la atención psico-oncológica, la reconstrucción mamaria y testicular con prótesis sin erogación económica para los pacientes y sus familias, en los casos que sean atendidos en los hospitales de la Secretaría de Salud, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx